

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3259

ELECCIONES MUNICIPALES

CIRCULAR

El aplazamiento de las elecciones municipales á que se refiere la Real orden de 5 del actual, publicada en el *Boletín oficial* número 268, correspondiente al día 12 del que cursa, decretada por ley promulgada el día 2 de Mayo último, y las disposiciones subsiguientes á dicha ley y dictadas por el Ministerio de la Gobernación en Real orden de fecha 4 del propio mes, recordadas en la referida Real disposición, exigen especial atención por parte de los Ayuntamientos y de los electores en general, sobre todo en la parte que se refiere al procedimiento que habrá de seguirse para la elección por la novedad que implica su aplicación á las elecciones próximas de Concejales, y por la necesidad de armonizar prescripciones de leyes diversas, puesto que la ley de 2 de Mayo mantiene ciertos preceptos de la Municipal y deja subsistentes muchos de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, combinados con otros de la ley Electoral para Diputados á Cortes y de la ley Provincial vigente.

Aun cuando la relación que debe guardarse entre estas distintas leyes está expresada con toda claridad en la Real orden circular de 4

de Mayo último, publicada en el *Boletín oficial* del día 8 del propio mes, y encarecido su exacto cumplimiento en diferentes circulares insertas en los *Boletines oficiales* de Mayo, Julio, Agosto y Septiembre, este Gobierno de provincia se cree en el deber de llamar una vez más la atención general y especialmente de los funcionarios que han de intervenir en el procedimiento electoral sobre el contenido de tan interesantes disposiciones, á fin de evitar que por negligencia ó errónea interpretación pueda suscitarse dificultad en el acto de su aplicación, ó bien promoverse protestas y reclamaciones que puedan afectar á la legalidad y validez de los actos electorales.

A este efecto, y en debida observancia á lo dispuesto, debe tenerse muy en cuenta, entre otras cosas, todas de gran interés: que el período electoral ha comenzado en el día 10 del actual, que la elección de Concejales debe verificarse el día 1.º del próximo mes de Diciembre, que la proclamación de interventores para las mesas debe hacerse el viernes 29 del corriente mes y que el escrutinio de la votación se hará el segundo domingo de Diciembre.

El procedimiento para la elección se sujetará á lo establecido en los capítulos 1.º y 2.º del título 4.º de la ley Electoral para Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878, que es la que rige para la de Diputados provinciales, observándose también las reglas 3.ª y 4.ª de la disposición 2.ª de las transitorias de la ley Provincial con las modificaciones siguientes:

1.ª Lo que ordena el art. 62 de la ley Electoral para Diputados á Cortes con relación á las Secciones, se entenderá con referencia á Colegios en los Ayuntamientos donde haya más de uno.

2.ª Las cédulas y actas Notariales de que tratan los artículos 64 y 65 de dicha ley, no podrán llevar fecha anterior en más de ocho días al designado para la elección de Concejales.

3.ª La copia del acta á que se refiere el art. 90 será remitida á este Gobierno de provincia en la forma que el mismo expresa; y

4.ª La designación de Interventores de que trata el art. 91 se hará antes de disolverse las mesas, con sujeción á las reglas que establece el art. 80.

Concluida la elección, se observarán en todas las demás operaciones siguientes los artículos desde el 79 al 90, ambos inclusivos, y el 92 de la citada ley de 20 de Agosto de 1870, con las modificaciones establecidas en el art. 5.º de la ley de 2 de Mayo último.

Finalmente, encargo á todos los Sres. Alcaldes:

1.º Que á fin de que los Interventores y Suplentes reciban á tiempo los nombramientos respectivos, manden un peatón con un oficio que les autorice para recoger de las Juntas del censo los referidos nombramientos, los cuales deberán encontrarse el día 29 en el local donde se verifique el escrutinio.

2.º Que el día 1.º de Diciembre me den parte por el conducto más rápido posible de haberse celebrado la elección en sus respectivos Ayuntamientos, y si en alguno dejase de hacerse que me manifieste igualmente el motivo del aplazamiento y la Autoridad que lo haya dispuesto.

3.º En el momento que se termine el escrutinio general que ha de verificarse el segundo domingo de Diciembre, me remitirán por duplicado, y bajo su firma, lista nominal de los Concejales proclamados y de los no renovados.

4.º De la presente circular se

servirán acusarme recibo á vuelta de correo manifestando quedar enterados, debiendo tener en cuenta para la mayor eficacia de estos servicios que por la disposición 11 de la Real orden de 4 de Mayo último, toda falta u omisión que se cometa en el cumplimiento de las obligaciones y formalidades que incumben á los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Presidentes, Interventores de mesa, individuos de la Comisión del censo y demás personas á quienes se confiere alguna función en el ejercicio del derecho electoral deberá ser corregida por mi Autoridad.

Tarragona 14 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 3260

CIRCULAR

Siendo muy numerosos los casos que ocurren de presentarse á embarcar para las Américas individuos licenciados del Ejército sin el competente permiso de las autoridades militares ó sin sus licencias absolutas, se hace presente por medio del *Boletín oficial*, que los emigrantes comprendidos en los casos anteriores perderán su pasaje sino presentan en las oficinas del Gobierno civil del puerto de embarque los documentos de que se deja hecho mérito.

Tarragona 14 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm 3261

AGRICULTURA

COMISIÓN PROVINCIAL DE DEFENSA
CONTRA LA FILOXERA

Circular

Dispuesto por el artículo 4.º de la ley de defensa contra la filoxera de 18 de Junio de 1885, que las Comisiones provinciales y municipales auxilien en sus respectivos esfuerzos de acción al Gobierno,

examinando y discutiendo cuantas medidas y disposiciones se les consulten por el Ministerio de Fomento ó por el Director general de Agricultura, Industria y Comercio relativas al objeto de esta ley, y concediéndoles la facultad de proponer los medios en su juicio más acertados para llevarlo á cumplido efecto; es muy conveniente á los intereses vitícolas de esta provincia que tanto la Comisión provincial como las municipales de defensa se pongan siempre de acuerdo con la docente ambulante para realizar la defensa contra la plaga floxérica.

En su consecuencia, la Comisión provincial de defensa contra la floxera, en la sesión celebrada el día 11 del actual, acordó que se elijan de las mismas localidades en donde operen las brigadas los obreros necesarios para ejecutar el trabajo ó material de los reconocimientos de entre los labradores que tengan viñedos en el mismo término, para que no les quepa la menor duda acerca de los resultados de la operación que se practica y para que se convenzan de que se trata de defender sus intereses.

Que las Juntas municipales comuniquen á la provincial cuantas observaciones crean pertinentes respecto á la defensa.

Sentar como principio que dichas Comisiones deben estar de acuerdo á la vez que con la docente, con los propietarios de los viñedos que se reconozcan para orillar los obstáculos que se opongan á la realización de los fines que se persiguen.

Por último, que las Comisiones municipales y los Alcaldes de los pueblos donde se practiquen exploraciones darán cuenta á la provincial quincenalmente de los trabajos que se hayan ejecutado de acuerdo con la docente ambulante.

Lo que se hace público para conocimiento y puntual observancia de lo que se previene.

Tarragona 13 de Noviembre de 1889.—El Ingeniero Secretario accidental, Antonio Fernandez Perez.—V.º B.—El Gobernador Presidente, Cayetano Pineda Santa Cruz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3262

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Ha de proveerse una plaza de Médico forense con carácter de interino en el Juzgado de La Bisbal en los términos prevenidos en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862, orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873 y Real orden de 3 de Mayo de 1888.

Lo que por disposición del Ilustrísimo señor Presidente accidental se hace público, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas ante el referido Juzgado, dentro del plazo de quince días, contaderos desde la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Barcelona 12 de Noviembre de 1889.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas.

Núm. 3263

ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA DE HACIENDA DE VENDRELL

En méritos del expediente que se instruye en esta Administración sobre defraudación en el impuesto

de consumos contra D. Nicanor Martín por aprehensión de 19 sacos de carbón vegetal sin el pago de sus correspondientes derechos por la Junta constituida en la forma establecida en el párrafo 6.º del artículo 302 del reglamento que en su parte dispositiva dice así: La Junta, por unanimidad, acuerda imponerle el máximo de la multa que autoriza el núm. 19 del repetido artículo 290 del reglamento, entendiéndose que ésta no excede del importe del carbón aprehendido y sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran caberle por su desaparición sin efectuar el pago de las restantes existencias obrantes en su dicho almacén.

Por todo lo cual se levanta la presente acta que firman todos los concurrentes, excepción de José Ivern que no sabe, haciéndolo el infrascrito, de que certifico.—Galo Lopetegui.—Carlos Ramón.—Francisco Mañé.—M. de Peñarubia.—Salvador Antich.—Pablo Fons.

Y en virtud de lo que queda consignado en el preinserto fallo, sin que hasta la fecha haya verificado su presentación ni alegado nada en contrario de cuanto se sirvió acordar la Junta, se le notifica por medio del presente edicto á fin de que con el presente surta efecto la notificación ordenada y para que en el término de treinta días pueda hacer las reclamaciones que creyera convenientes; transcurridos los cuales sin haberlo verificado se procederá á lo que en derecho haya lugar.

Vendrell 29 de Octubre de 1889. El Administrador, Galo Lopetegui.

Núm. 3264

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar dotado con la gratificación anual de mil setecientos cincuenta pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875, el de 23 de Agosto y Real orden aclaratoria de 26 de Septiembre de 1888.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el artículo 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidos años.

Hallarse en posesión del Título de Doctor en la Facultad, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Facultad.

Ser catadrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 12 de Noviembre de 1889.—El Rector, Julian Casaña.

Mes de Octubre de 1889

COMANDANCIA DE TARRAGONA

Tercer Tercio de la Guardia civil

RELACION DE LAS DENUNCIAS VERIFICADAS EN TODO EL ESPESADO MES POR INFRACCIÓN Á LA LEY DE Caza y Pesca y PENALIDAD IMPUESTA POR EL JUZGADO MUNICIPAL

Uchates	Denunciador ó aprehensor	Denunciados	Vecindad	Móvil de la denuncia	Efectos denunciados	PENALIDAD IMPUESTA	
						Pesetas.	Se campió ó no por el Juzgado
Cabo Guardia 1.º	Félix Gonzalez Garcia	José Toreñ	Llorens	Cazar con escopeta sin licencia	Escopeta	5	Si.
Id. 2.º	Blás Bonet Folgueras	Juan Mercadé Fort	Torredembarra	Idem con redes	Redes	5	Si.
Id. 3.º	Maximino Gomez Suarez	José Batalla.—Pedro Alsina.	Valls	Idem con reclamos y redes	8 redes, 25 jaulas y 27 pájaros, 5 de ellos muertos	5	Si.
Id. 4.º	Antonio Miró Molins	Pablo Givernan.—José Querol	Perelló	Idem sin licencia	Escopeta	5	Si.
Cabo Guardia 1.º	Rafael Moyano Perez	Lamón Cervera Amorós					
Id. 2.º	Antonio Baluñlle Folgueras						
Id. 3.º	Jeladio Martín Gomez						

—El primer Jefe, Felipe de Guzmán Prats. Tarragona 9 de Noviembre de 1889.

Núm. 3265
ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Vilabella

Confeccionado por los individuos que representan el encabezamiento gremial forzoso por segunda vez de los derechos correspondientes al grupo de líquidos de esta villa el repartimiento girado á los cosecheros, especuladores ó traficantes de estas especies objeto del encabezamiento, estará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que durante los cuales puedan los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes; pues finido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Terminado el repartimiento de consumos, cereales y sal por segunda vez de este distrito municipal para el corriente año económico de 1889 á 90, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, que durante los cuales podrán hacer las reclamaciones que crean oportunas; advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Vilabella 12 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, P. O. Ramón Caballé Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3266

Don Francisco Sanlloriente y Rubinat, Juez de primera instancia de la villa y partido de Vendrell.

Por el presente, en méritos de juicio ejecutivo promovido por Don Julián Borrell y Craells contra Doña Paula Trillas y Don Emilio Mascaró, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Toda aquella pieza de tierra secano, plantada en su mayor parte de viña, otra menor de algarrubos y una muy pequeña garriga, sita en el término de esta villa y partida denominada «Guardias» y antiguamente Masllorrens, de cabida diez y siete jornales estadísticos ochenta y un céntimos; lindante por Oriente con los herederos de Doña Francisca Guivernau, por Mediodía con Don Juan Rubió mediante un camino que dirige á Calafell, por Poniente con tierras que fueron de Don José Cregut, hoy propiedad de Don Emilio Comas y por Cierzo con Don Felix Raventós, antes Don José Escofet, mediante un camino y parte con Don Francisco Virgili. De valor según el dictamen pericial, veinte y una mil pesetas.

No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del precio de valoración. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los licitadores, los cuales deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros, ni que se admita al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos. Se señala para el remate el día nueve del próximo mes de Diciembre, á las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Vendrell á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Sanlloriente.—Ante mí, Antonio Pujolar.

IMPRESA DE FRANCISCO SUGRAÑES.